



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE HATONUEVO - LA GUAJIRA,
Mayo dieciséis (16) de Dos Mil Veintitrés (2023).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: LIBARDO AUGUSTO CHÁVEZ ARGUMEDO

DEMANDADO: MARIA NELA BRITO ROMERO

RADICACIÓN: 44-378-4089-001-2019-00144-00

Vista la solicitud de medidas cautelares presentada por la apoderada de la parte demandante doctora **EPI MILENA CARDONA GARCÍA**, el despacho por encontrarla procedente, de conformidad con lo contemplado por el artículo 599 del C. G. del P; el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE HATONUEVO- LA GUAJIRA:**

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el Embargo y Retención de la Quinta parte (1/5) del excedente del Salario Mínimo Mensual y demás emolumentos que constituyan salario que devenga la demandada señora **MARIA NELA BRITO ROMERO**, identificada con la C.C No 40.960.063, en calidad de empleada de la empresa **LA MACUIRA INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES .S.A.**, Hasta la cantidad de **DIEZ MILLONES DE PESOS M/L.** (\$10.000.000.00).

Para el cumplimiento de dicha medida comuníquese al señor pagador y a los gerentes de las entidades bancarias, a fin de que se sirva efectuar las retenciones y consignaciones de los correspondientes valores en la cuenta de depósitos judiciales perteneciente a este despacho en el Banco Agrario de Colombia S.A Agencia San Juan del Cesar- La Guajira, Código No 443782042001, a nombre del demandante. Háganse las advertencias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Sin necesidad de firmas
(Art. 7 Ley 527 de 1999, art, 2 inc. 2,
Ley 2213 de 2022 art. 28;
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)
ADRIAN DAVID RUMBO LÓPEZ
JUEZ